



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00038-00
Demandante: Benjamín Bermúdez Martin
Demandado: Ana Mercedes Ramos Daza
Proceso: Reivindicatorio

Ingresa el expediente al Despacho con memorial de la parte actora en el que se informa que, dando cumplimiento al auto de 11 de agosto de 2022 (PDF 10), procedió a realizar la notificación de la demanda de manera electrónica, en concordancia con la ley 2213 de 2022 por medio del WhatsApp al abonado celular 311 425 59 44, propiedad de la demanda, para tal fin allega un pantallazo en el que se evidencia ello (PDF 12).

Considera el Despacho que la documentación aportada por la parte actora para acreditar la notificación a la parte demandada no cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, toda vez que la misma se debe realizar a través de mensaje de datos al respectivo **correo electrónico** de la parte, con la respectiva constancia o certificación expedida que permita verificar que el servidor **acuse recibo**. Por tanto, no puede ser tenida en cuenta como actos de notificación de la demandada.

No obstante, lo anterior, obra contestación de la demanda efectuada por Ana Mercedes Ramos Daza a través de apoderado judicial (PDF 11), para tal fin se aportó el poder correspondiente, motivo por el cual se dará aplicación al artículo 301 del CGP y se tendrá como notificada a la demandada por conducta concluyente, por lo que, atendiendo a dicha disposición, se tendrá por notificada a partir de la notificación de la presente providencia.

Aunque la parte demandada ya contestó la demanda, observándose que no renunció a término alguno, antes de proceder a manifestarse sobre la contestación de la demanda, es procedente garantizar el término de traslado de la demanda en su integridad, el cual deberá ser contabilizado por Secretaría, luego de lo cual se deberá ingresar al Despacho el expediente, a fin de resolver si se tiene por contestada o no la acción.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

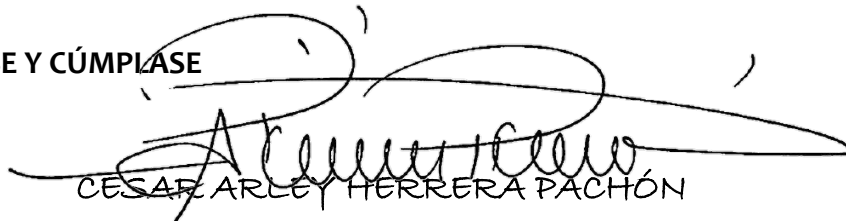
PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los documentos aportados por la parte actora para acreditar la notificación de la demandada, por no cumplir con las formalidades de Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada Ana Mercedes Ramos Daza, según lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, esto es, por conducta concluyente.

TERCERO: Por Secretaría, CONTABILÍCESE el respectivo término de traslado a que hace alusión el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER al abogado Guillermo Calderón Pérez, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 09 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 036  LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA
